



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	050013105007-2021-00331-00
DEMANDANTE:	KLINGER BROWTERD VIVEROS C.C. 11.707.624
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES HERMANOS CANO S.A.S.
ASUNTO:	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se declare la existencia de un contrato de trabajo con el consecuente reconocimiento de las cesantías, los intereses a las cesantías, las primas de servicios, las vacaciones, la indemnización por despido sin justa causa, la indemnización por falta de pago y los salarios adeudados, lo que asciende a juicio de la activa a las siguientes sumas de dinero:

- \$1.144.672, por concepto de cesantías.
- \$154.912 por concepto de intereses a las cesantías.
- \$1.144.672 por concepto de primas de servicio.
- \$512.307 por concepto de vacaciones.
- \$3.632.000 por concepto de indemnización (Art. 65 del C.S.T.).
- \$4.540.000 por concepto de indemnización moratoria (Art. 99 Nral. 3º Ley 50 de 1990)
- \$1.030.000 por concepto de salarios adeudados.

Lo anterior arroja un total de **\$12.158.563**.

Por lo anterior, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir su conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos, a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envíe que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará

evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por ministerio de la Ley**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **KLINGER BROWTERD VIVEROS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.707.624, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES HERMANOS CANO S.A.S.** por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

firmada

Carolina Montoya Londoño

Jueza

100017

Juzgado Club

Arbitrio Medellín

El documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión de expedientes de la oficina judicial de Medellín, el día 26/07/2021 a las 10:00 AM.

Código de radicación: 05001-31-05-007-2021-00331-00

Documento generado el 26/07/2021 a las 10:00 AM

Ver el documento electrónico en <http://portaljudicial.gov.co/informatica>